

INTERLOCUTORIO No. 1204

Rad. 2021-00238-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VISTOS.-

Corresponde dentro de este proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, propuesto por el señor ALEJANDRO CARO OSPINA, en contra de la señora ADELA NOVOTNA en representación de la niña M.B.N., declararme impedido para continuar conociendo del presente, por los siguientes motivos:

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS.-

1.- En el trámite del presente asunto, la demandada y representante legal de la niña M.B.N., para el día 28 de septiembre de 2022, envió a través del correo electrónico con destino al proceso de Investigación de la Paternidad, un escrito acusando de la intervención inescrupulosa en el proceso por parte de la familia del demandante que no permiten que se haga justicia en este asunto.

2.- Al igual que la familia del demandante, ha influido la balanza a su favor, aprovechándose de su condición de inmigrante y madre soltera para pasar por encima de sus derechos, con la complicidad de funcionarios judiciales de dudosa rectitud moral.

3.- Situaciones que me llevaron a formular denuncia penal por los delitos de injuria y calumnia ante la Fiscalía General de la Nación, querella que fue radicada con el SPOA 761116000165202254071, el día de 12 de octubre de 2022.

4.- Con motivo de los hechos injuriosos y calumniosos hechos por la señora ADELA NOVOTNA, y la denuncia formulada por dichos delitos ante la Fiscalía General de la Nación de esta ciudad, el día 12 de octubre de 2022, me ubican dentro del supuesto fáctico previsto como causales de recusación en el numeral 8 del artículo 141 del Código General del Proceso, afectándose la garantía de las partes a la imparcialidad y transparencia en quienes administran justicia.

En efecto, en el numeral 8º del artículo 141 del Código General del Proceso se consagra como causal de recusación:

“8. HABER FORMULADO EL JUEZ, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTE EN PRIMER GRADO DE

CONSANGUINIDAD O CIVIL, DENUNCIA PENAL o disciplinaria **CONTRA UNA DE LAS PARTES** o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (Mayúsculas, negrillas, cursivas y subrayado míos).

5.- Por todo lo dicho en precedencia se remitirá el expediente a la Juez Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, para continúe conociendo del trámite de este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Código General del Proceso.

Encontrándose programada fecha de audiencia para el 20 de octubre de 2022, en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se dispondrá la suspensión de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) **DECLÁRESE** el titular de este Despacho impedimento para continuar con el conocimiento del proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, propuesto por el señor ALEJANDRO CARO OSPINA, en contra de la señora ADELA NOVOTNA en representación de la niña M.B.N., de acuerdo con lo motivado en la parte considerativa de esta decisión.

2º) **REMITIR** el proceso a la Juez Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, para que continúe conociendo del presente proceso, de conformidad con el artículo 144 del Código General del Proceso.

3º) **SUSPENDASE** la audiencia programada para el día 20 de octubre de 2022, por lo antes expuesto.

4º) **CANCÉLESE** su radicación y anótese su salida en los libros respectivos e infórmese a la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 181, HOY 14 OCTUBRE 2022 A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2acc5582f0fff026eb1dd4283bc5728d08bdd10de998789b1b4c6ec066766503
Documento generado en 13/10/2022 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>